



EXP.- 181/2021-2

DIVORCIO INCAUSADO

PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

En Jiutepec, Morelos, siendo las **OCHO HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DIECINUEVE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS**, día y hora señalado por auto de fecha trece de octubre del año dos mil veintiuno, para que tenga verificativo el desahogo de la **AUDIENCIA DE DIVORCIO INCAUSADO**, prevista por el artículo 551 Octies del Código Procesal Familiar en vigor, en audiencia pública declarada abierta por el **Doctor en Derecho ALEJANDRO HERNANDEZ ARJONA**, Juez Primero Familiar de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial en el Estado de Morelos, quien actúa ante el Secretario de Acuerdos **Licenciado JESUS DAVID HERNANDEZ MULATO**, comparece la Agente del Ministerio Público adscrita a este Juzgado, **Licenciada SHEILA LIZZET BELTRÁN BUSTAMANTE**, quien se identifica con credencial número de empleado 30485 expedida por la Fiscalía General del Estado.

Asimismo se hace constar que comparece la cónyuge [REDACTED], quien se identifica con credencial para votar con clave de elector [REDACTED] expedida por el Instituto Federal Electoral, quien comparece asistida por su abogado patrono [REDACTED], quien se encuentra presente en esta Sala de Audiencias y quien se identifica con cédula profesional número [REDACTED] expedida por la Dirección General de Profesiones, documentos que se tiene a la vista y de la cual se da fe de que aparece impresa sus firma y fotografía, la cual concuerda con los rasgos fisonómicos de las personas que las portan y se le devuelven en este momento, dejando copia simple para que corra agregada en autos.

Asimismo se hace constar que no comparece el cónyuge [REDACTED], ni persona alguna que legalmente lo represente no obstante de encontrarse debidamente notificado como consta de autos.

GENERALES DE LOS DIVORCIANTES

Por lo que a continuación se procede a tomar los generales de la cónyuge, quien se encuentra ante presencia judicial manifestando [REDACTED], quien dijo llamarse como quedó escrito, de **Nacionalidad** Mexicana, **Originaria:** del municipio de Emiliana Zapata, Morelos, con **Domicilio Actual:** Privada nardo, número 90, Fraccionamiento Geo Villa Colorines, Tezoyuca, Emiliano Zapata, Morelos; casada por **segunda vez**, de **Edad:** treinta y seis años, con **Fecha de Nacimiento:** trece de junio de mil novecientos ochenta y cinco, de **Ocupación:** al hogar, **Ultimo grado de Instrucción:** Secundaria terminado.

Por lo que el Secretario de Acuerdos hace constar que la presente audiencia **se encuentra debidamente preparada** toda vez que las partes fueron debidamente notificadas de la presente audiencia.

Por cuanto al convenio se desprende que no existe controversia, toda vez que por auto de fecha trece de octubre del dos mil veintiuno se tuvo por precluido el derecho del cónyuge hombre de desahogar la vista que se le diera respecto del mismo.

En uso de la palabra que solicita [REDACTED] manifiesta que: en este acto y por así convenir a mis intereses solicito se declara la disolución del matrimonio que a la fecha me une con [REDACTED].



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Así también, en este acto, la **Ministerio Público** adscrita a este **Juzgado**, manifiesta: Mi conformidad con el desahogo de la presente diligencia, por ser acorde a lo que establece el artículo 551 OCTIES del Código Procesal Familiar vigente en el Estado de Morelos, solicitando a su Señoría resuelva lo que en Derecho proceda, respecto la disolución del vínculo matrimonial, siendo todo lo que deseo manifestar.

Enseguida y atendiendo a que la cónyuge mujer realizo petición de disolver el vínculo matrimonial y en virtud de que a la presente audiencia no comparece el cónyuge varón, no es posible exhortar a los mismos para que lleguen a un arreglo conciliatorio, en consecuencia, en este acto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 551 OCTIES fracción III del Código Procesal Familiar en vigor, se procede a dictar la resolución que conforme a derecho corresponde en relación únicamente a la solicitud de divorcio presentada por [REDACTED]; por lo que al efecto tenemos que:

1.- Mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes de este H. Juzgado, el diecinueve de marzo del dos mil veintiuno, el cual se registró bajo el número de folio **396** compareció [REDACTED], solicitando la disolución del vínculo matrimonial que celebró con [REDACTED], por lo que se admitió su demanda mediante auto dictado en fecha ocho de abril del dos mil veintiuno, ordenándose dar vista al cónyuge [REDACTED], respecto de la propuesta de convenio presentada por [REDACTED], emplazamiento que le fue realizado mediante cédula de notificación personal de fecha veintiocho de septiembre del año próximo pasado.

2.- Mediante escrito registrado ante este juzgado bajo el número de cuenta **9949** suscrito por el Abogado Patrono de la cónyuge mujer, solicito que se le tuviera por perdido su derecho al cónyuge hombre, acusando su

rebeldía, y por acuerdo de fecha trece de octubre pasado, se señaló día y hora para la celebración de la audiencia de divorcio incausado prevista por la ley adjetiva familiar en vigor.

3.- En esta misma fecha, se celebró la audiencia prevista por el numeral 551 Octies del Código Procesal Familiar en vigor, por lo que una vez que se cumplieron con las formalidades contempladas en el ordenamiento legal antes invocado y en virtud de que la cónyuge mujer, insiste en su deseo de divorciarse, se ordenó dictar la resolución correspondiente a la petición de disolución de vínculo matrimonial, realizada por la cónyuge mujer [REDACTED], y toda vez que por auto de fecha trece de octubre del año dos mil veintiuno, al cónyuge hombre se le hizo efectivo el apercibimiento decretado por auto del ocho de abril del año antes citado, por lo que, se procede a resolver el presente procedimiento en este mismo acto al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I.- Este Juzgado es competente para conocer y fallar el presente asunto, conforme a lo dispuesto por los artículos 61, 64, 66 y 73 fracción II del Código Procesal Familiar en vigor y 68 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

II.- La existencia del vínculo matrimonial cuya disolución se solicita, se acreditó con la copia certificada del acta de matrimonio número [REDACTED], asentada en el libro [REDACTED], de la oficialía [REDACTED] del municipio de [REDACTED], con fecha de registro [REDACTED], en la que como nombre de los contrayentes aparecen los de [REDACTED] y [REDACTED]; documental que por tener el carácter de documento público, se le concede pleno valor probatorio en términos



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

de lo dispuesto por los artículos 341 fracción IV y 405 del Código Procesal Familiar en vigor.

III.- En la presente acción de **DIVORCIO INCAUSADO**, promovida por [REDACTED], es menester tomar en cuenta lo que dispone el artículo 174 del Código Familiar para el Estado, que en la parte que interesa a la letra dice: *“ARTÍCULO 174.- DEL DIVORCIO. El divorcio disuelve el vínculo matrimonial... DIVORCIO INCAUSADO. Es la disolución del vínculo matrimonial, solicitada por cualquiera de los cónyuges a la autoridad judicial, manifestando su voluntad de no querer continuar con el matrimonio, sin que se requiera señalar la causa por la cual se solicita...”*; por lo que en la presente Audiencia de Divorcio Incausado, el promovente del presente asunto, insistió en su petición de disolver su vínculo matrimonial, por lo anterior y aunado al hecho de que la Representación Social adscrita a este Juzgado, no manifestó inconformidad alguna y a juicio del Juzgador la cónyuge mujer [REDACTED], acompañó a su solicitud de divorcio Incausado, la propuesta de convenio en la que se fijó los requisitos que enumera el artículo 551 TER del Código en comento y al no dar contestación el cónyuge hombre a la demanda interpuesta en su contra no existe controversia entre las partes en términos de la fracción III del numeral 551 Octies de la Ley Procesal Familiar en vigor para el Estado de Morelos; por lo que se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a [REDACTED] y [REDACTED], el cual se encuentra asentado bajo el número de acta de matrimonio número [REDACTED], asentada en el libro [REDACTED], de la oficialía [REDACTED] del municipio de [REDACTED], con fecha de registro [REDACTED], en la que como nombre de los contrayentes aparecen los de [REDACTED] y [REDACTED], por lo que gírese atento oficio a la Oficialía del Registro Civil antes mencionado y ante el cual los hoy divorciados inscribieron

su matrimonio, a efecto de que proceda a realizar las anotaciones marginales correspondientes en el registro de matrimonio de [REDACTED] y [REDACTED].

IV.- Por cuanto a la propuesta exhibida por la cónyuge mujer [REDACTED], no es de aprobarse las clausulas exhibidas en el mismo, dejando a salvo sus derechos de las partes como se dijo en líneas anteriores, para hacer valer las incidencias que en el caso corresponda. Asimismo se dejan subsistentes las medidas provisionales decretadas en auto de fecha ocho de abril del dos mil veintiuno.

En lo relativo a la disolución de la sociedad conyugal, régimen bajo el cual se celebró el matrimonio, respecto del cual se ha decretado su disolución, es de tomarse en consideración, lo señalado por el artículo 104 fracción IV del Código Familiar en vigor, el cual establece que: “la sociedad conyugal puede terminar durante el matrimonio por disolución del matrimonio”, toda vez que ha sido declarada procedente la disolución del vínculo matrimonial celebrado por [REDACTED] y [REDACTED], se dejan a salvo sus derechos para que hagan valer las incidencias respectivas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en los artículos 118 fracción IV, 121, 489, 551 BIS, 551, TER, 551 QUATER, 551 QUINQUIES, 551 SEXIES, 551 SEXTIES, 551 OCTIES, 551 NONIES y 551 DECIES del Código Procesal Familiar en vigor, así como en lo previsto por los artículos 174 y 180 del Código Familiar en vigor, es de resolverse y se:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Este Juzgado Primero Familiar de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial en el Estado



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

de Morelos, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

SEGUNDO.- Ha procedido la acción de DIVORCIO INCAUSADO, promovida por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], en consecuencia.

TERCERO.- Se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], con fecha de inscripción ocho de enero del dos mil diecinueve, asentado bajo el acta de matrimonio número [REDACTED], asentada en el libro [REDACTED], de la oficialía [REDACTED] del municipio de [REDACTED] [REDACTED], [REDACTED] [REDACTED], con fecha de registro [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], en la que como nombre de los contrayentes aparecen los de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED].

CUARTO.- En virtud del divorcio [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] quedan en aptitud legal para contraer nuevas nupcias.

QUINTO.- Toda vez que la resolución en la que el juez decreta la disolución del vínculo de matrimonio por divorcio incausado, no admite recurso alguno, en términos de lo dispuesto por el numeral 551 Nonies de la Ley Adjetiva Familiar en vigor, y a efecto de dar debido cumplimiento a la presente resolución, con copia certificada de la audiencia de divorcio incausado, del acta de matrimonio y de la presente resolución, gírese atento oficio a la Oficialía [REDACTED] del municipio de [REDACTED] [REDACTED], [REDACTED] [REDACTED], a efecto de que proceda a realizar la anotación marginal correspondiente en el acta de matrimonio número [REDACTED], asentada en el libro [REDACTED], de la oficialía [REDACTED] del municipio de [REDACTED] [REDACTED], [REDACTED] [REDACTED], con fecha de registro [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], en la que como nombre de los contrayentes aparecen los de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED].

██████████ y ██████████ ██████████ y toda vez que el domicilio del oficial del registro civil antes citado se ubica fuera del ámbito competencial de este juzgado **gírese atento exhorto al JUEZ CIVIL COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE ██████████ ██████████, ██████████ ██████████**, para que en auxilio de las labores del Juzgado se sirva remitir el oficio antes citado y se realicen las anotaciones marginales correspondientes en acta de matrimonio de los antes mencionados, facultando al Juez exhortado para acordar todo tipo de promociones, autorizar medidas de apremio, días y horas inhábiles, tendientes a la diligenciación del presente exhorto, para el efecto de dar cumplimiento al presente asunto, concediéndole a la parte actora un plazo de **TREINTA DÍAS** para su diligenciación el cual podrá ser ampliado por el juez exhortado en caso de considerarlo necesario.

SEXTO.- Por cuanto a la propuesta exhibida por la cónyuge mujer ██████████ ██████████ ██████████, no es de aprobarse el mismo, dejando a salvo sus derechos de las partes como se dijo en líneas anteriores. Quedando subsistentes las medidas provisionales decretadas en auto de fecha ocho de abril del dos mil veintiuno.

SÉPTIMO.- En lo relativo a la disolución de la sociedad conyugal, régimen bajo el cual se celebró el matrimonio, respecto del cual se ha decretado su disolución, es de tomarse en consideración, lo señalado por el artículo 104 fracción IV del Código Familiar en vigor, el cual establece que: “la sociedad conyugal puede terminar durante el matrimonio por disolución del matrimonio”, toda vez que ha sido declarada procedente la disolución del vínculo matrimonial celebrado por ██████████ ██████████ ██████████ **y** ██████████ ██████████ ██████████ ██████████, se dejan a salvo sus derechos para que hagan valer las incidencias respectivas.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.- Así, lo resolvió y firma el **Doctor en Derecho ALEJANDRO HERNANDEZ**



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

ARJONA Juez Primero Familiar de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial en el Estado de Morelos, por ante el Secretario de Acuerdos **Licenciado JESUS DAVID HERNANDEZ MULATO**, con quién actúa y da fe. Quedando notificados del contenido de la presente audiencia y sentencia dictada en la misma, la cónyuge mujer, su abogado patrono y la Ministerio Público adscrita a este juzgado. Con lo anterior se da por terminada la presente audiencia firmando en ella los que intervinieron y quisieron hacerlo previa lectura y ratificación de su contenido. Doy fe.

D. EN D. ALEJANDRO HERNANDEZ ARJONA

Juez Primero Familiar de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial en el Estado

LIC. JESUS DAVID HERNANDEZ MULATO

Secretario de Acuerdos

LIC. SHEILA LIZZET BELTRÁN BUSTAMANTE

Agente del Ministerio Público

Cónyuge Mujer

LIC. _____

Abogado Patrono de la Cónyuge Mujer

